



# Colegio de Contadores Públicos Autorizados de Puerto Rico

*Protegemos el bienestar económico de nuestro pueblo*

29 de mayo de 2013

Hon. José Nadal Power  
Presidente  
Comisión de Hacienda y Finanzas Públicas  
Senado de Puerto Rico  
El Capitolio  
PO Box 9023431  
San Juan, Puerto Rico 00902-3431

Estimado presidente y miembros de la Comisión:

Comparece el Colegio de Contadores Públicos Autorizados de Puerto Rico ante la Comisión de Hacienda y Finanzas Públicas del Senado para exponer sus comentarios sobre el Sustitutivo de la Cámara al P. de la C. 12, P. de la C. 394 y P. de la C. 916. Esta medida sustitutiva propone establecer la “Ley del Fondo de Recuperación Fiscal del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico”; disponer la procedencia, solvencia y distribución de los ingresos del Fondo entre las entidades gubernamentales, así como establecer fines específicos para su utilización; adscribir éste al Departamento de Hacienda; establecer definiciones; establecer facultades, deberes y responsabilidades del Secretario del Departamento de Hacienda; disponer sobre la Aportación Especial por Servicios Profesionales y Consultivos; establecer nuevos estándares en las fórmulas de distribución de la Lotería Adicional, así como en la Industria de Casinos; enmendar la “Ley para Autorizar el Sistema de Lotería Adicional”; enmendar el “Código de Rentas Internas para un Nuevo Puerto Rico”; y para derogar Ley Núm. 11 de 22 de agosto de 1933, según enmendada, conocida como “Ley de Juegos de Azar”; entre otras cosas.

En cuanto a lo que se refiere a la “Ley de Juegos de Azar” y la reglamentación de las máquinas y eliminar la proliferación de las máquinas ilegales de entretenimiento de adultos, no emitimos opinión por ser un área fuera del ámbito de competencia del Colegio.

No obstante, y en lo pertinente, si emitimos opinión en cuanto a la nueva contribución denominada “Aportación Especial por Servicios Profesionales y Consultivos” que propone este proyecto la cual impone una aportación de 1.5% sobre los contratos por servicios profesionales a ser rendidos a una agencia, dependencia o instrumentalidad del Gobierno o corporación pública. Conforme se establece, la aportación se retendrá por la agencia o instrumentalidad gubernamental al momento de hacer el pago por los servicios prestados. Por otro lado, se establece que la aportación podrá reclamarse como una deducción en la planilla de contribución sobre ingresos.

Pág. 2  
Hon. José Nadal Power  
Presidente  
Comisión de Hacienda y Finanzas Públicas  
29 de mayo de 2013

El Colegio no está de acuerdo con esta nueva imposición por las siguientes razones. Es evidente que una nueva imposición de esta naturaleza ha de encarecer los servicios que el gobierno contrata toda vez que la misma provocará eventualmente un ajuste en los precios u honorarios de los servicios profesionales.

Por otro lado, en el caso de individuos que tienen negocio propio, esta contribución sería adicional a la imposición propuesta de contribución especial a individuos que tienen negocio propio que propone el P. de la C 544 y el P. de la S. 1073 conocidos como "Ley de Redistribución y Ajuste de la Carga Contributiva".

Ha sido nuestra recomendación, conforme hemos mencionado anteriormente, que cualquier iniciativa impositiva debe emanar de impuestos existentes actuales o pasados y no de intentar diseñar una nueva imposición local. Es por ello que recomendamos se evalúe como alternativa el aumentar la retención de contribución sobre ingresos en el caso de servicios de un 7% a un 10%, provocando así un incremento en el flujo de efectivo del gobierno.

Por último, la medida establece que la aportación podrá reclamarse como una deducción. No obstante, es nuestra recomendación que de establecerse, que en lugar de ser una deducción, la misma sea más bien una contribución sobre ingresos a fin de que la misma pueda ser acreditable a nivel federal. De igual modo, pueda también ser acreditable o considerada para propósitos de la contribución básica alterna para proveer un alivio en el futuro al contribuyente.

Además, de establecerse la medida, destacamos que no está claro en cuanto a si la imposición ha de aplicar a los municipios o agencias a nivel municipal.

Agradecemos la oportunidad que nos ofrecen para presentar nuestros comentarios en relación a este proyecto de ley. Asimismo, le expresamos nuestra disposición para aclarar cualquier información que estimen pertinente sobre este particular.

Atentamente,



CPA Kenneth Rivera Robles  
Presidente